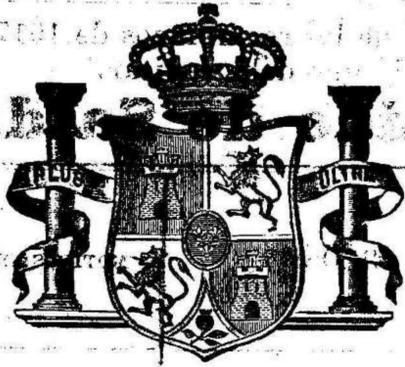


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mutuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisaría general de Abastecimientos.

Habiendo llegado á esta Comisaría numerosas peticiones de viticultores y entidades agrícolas exponiendo el elevado precio á que actualmente se cotiza el azufre, lo que dificultará su aplicación económica en los viñedos; teniendo en cuenta la necesidad de su empleo para el logro de la cosecha de uva y la urgencia de proceder á su adquisición; por estar ya próxima la época de utilizarlo en algunas provincias,

Esta Comisaría general ha acordado proceder á la tasa de dicho producto y que para que sea lo más justa y equitativa posible; se abra en los Gobiernos civiles, á partir de la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y por el plazo de ocho días, una información, á la que podrán acudir productores, expendedores y consumidores para exponer el precio á que á su juicio convendrá tasar los azufres, debiendo V. S., una vez acabada la referida información, remitir á esta Comisaría el resumen

de ella, juntamente con el informe de la Junta provincial de Subsistencias de su digna presidencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvea.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vigente ley Electoral de Senadores, en su artículo 25, dispone que el día 1.º de Enero los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de los vecinos mayores contribuyentes, siendo los incluidos en ella, con arreglo á los artículos 30 y 31 de la misma Ley, quienes ocho días antes del señalado para la elección general de Senadores, harán la designación de Compromisarios.

Ahora bien, las listas indicadas, según los artículos 26 al 29 de la propia Ley, pueden ser objeto de reclamaciones, que resolverá el Ayuntamiento antes del 1.º de Febrero, dándose contra su resolución recursos á la Comisión Provincial, que en los quince días siguientes decidirá lo que estime justo, así como de su acuerdo se admite también alzada hasta el día 20 de Febrero, ante la Audiencia Territorial, que fallará lo que proceda para el 1.º de Marzo, debiendo publicarse por los Ayuntamientos, antes del día 8 de este último mes, las listas definitivas.

De lo expuesto resulta que habiéndose convocado la elección general de Senadores para el día 10 de Marzo próximo, y debiendo, por tanto, hacerse la designación de Compromisarios el día 2 del mismo mes, allí en donde las listas formadas en 1.º de Enero de este año hayan sido objeto

de reclamaciones elevadas ante la Audiencia del territorio, no es posible que, dados los plazos establecidos en los artículos citados, puedan tener en tiempo oportuno el carácter definitivo indispensable para servir de Censo electoral de Compromisarios.

Para esos casos, la solución que parece más acomodada á la letra y al espíritu de la Ley, consiste en mantener en vigor las listas de mayores contribuyentes que regían durante el año anterior, puesto que la rectificación de las mismas, correspondiente al año actual, no ha podido, merced á dichos recursos, tramitarse en definitiva.

No cabe aplicar ese mismo criterio á las listas de Concejales ó individuos del Ayuntamiento, por que de ellos hay una parte que debió cesar en 31 de Diciembre, con el término de su mandato, y que no ostentando ahora el carácter de Concejales, fundamento único de su derecho á elegir Compromisarios, no deben hoy en modo alguno figurar como tales electores. Pero al propio tiempo, como este Cuerpo electoral consta de dos elementos, á saber: mayores contribuyentes y Concejales, si hubieran de regir solamente las listas del año anterior, no podrían tomar parte en la votación los que por haber adquirido el cargo con posterioridad no figurasen en ellas, con lo cual quedaría incompleto ese segundo elemento, y hasta pudiera ser que sin representación alguna allí donde los Ayuntamientos se hubieren renovado por entero. Parece, pues, que lo más ajustado al pensamiento de la Ley será conceder este derecho electoral á todos los Concejales que ejerzan legalmente su cargo el día de la designación de Compromisarios, ya que el reconocimiento de tal derecho por la Ley no nace en rigor de la inclusión de los Concejales en la lista respectiva, sino del ejercicio mismo de su cargo, sobre cuya efectividad no cabe la menor duda.

En cuanto á las listas que no fueren apeladas á la Comisión Provin-

cial, ó cuando, si lo fueron, el acuerdo dictado no sea recurrido ante la Audiencia, es evidente que el día 20 de Febrero, último del plazo para el segundo de dichos recursos, adquieren carácter de definitivas y pueden ya publicarse sin inconveniente, como tales, por los Ayuntamientos respectivos.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1918.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Bahamonde.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las listas formadas á tenor del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, que no hayan sido reclamadas, ó las que habiendo sido objeto de reclamaciones estén resueltas por los Ayuntamientos y Comisión Provincial, sin haberse apelado ante la Audiencia, se publicarán en debida forma desde el día 21 de Febrero, si ya no estuviesen publicadas, y se utilizarán para la elección de Compromisarios, con arreglo á lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la misma Ley. En aquellos Ayuntamientos donde por haber sido las listas de este año objeto de reclamación ante la Audiencia, no hayan podido publicarse como definitivas, según dispone el art. 29 de la Ley citada, regirán las del año anterior, por lo que se refiere á los vecinos mayores contribuyentes, y en cuanto á los Concejales, se considerarán incluidos en ella, con derecho á tomar parte en la votación los que actúen legalmente en los Ayuntamientos el día señalado para la elección de Compromisarios.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Bahamonde.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Revisión de 1918.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1917, 1916 y 1915; están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Saldaña.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXEMCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1917	1916	1915	
1	Gabino Gonzalo Noriega.	Arenillas de San Pelayo.	Padre sexagenario.	1			3
2	Secundiano Noriega González.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
1	Argimiro Prado Herrero.	Bárcena de Campos.	Idem.		1		2
2	Ponciano Cuadrado Andrés.	Idem.	Corto.		1		2
1	Valentín Gonzalo Fuentes.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1
2	Tomás Ruiz Valbuena.	Báscones de Ojeda.	Inútil, 244, 7.º, 5.º		1		2
4	Guillermo Gutiérrez Calvo.	Buenavista y su Barrio.	Padre sexagenario.	1			3
8	Constancio Fernández Franco.	Idem.	Corto.	1			3
9	Marcelino Agüero Rodríguez.	Idem.	Sufriendo condena.	1			3
3	Desiderio Ruiz Bravo.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º		1		2
1	Tomás Gutiérrez Moreno.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1
1	Eutiquio Presa Delegido.	Bustillo de la Vega.	Padre impedido después del ingreso en Caja.	1			3
2	Martín Merino Maldonado.	Idem.	Padre impedido.	1			3
5	Florentín Sastre Vargas.	Idem.	Idem.	1			3
2	Humberto Martín Ibáñez.	Calahorra de Boedo.	Corto.		1		2
5	Joaquín García Ruiz.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
1	Malaquías Ruiz Ibáñez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
2	Eugenio Alonso Ibáñez.	Idem.	Idem.			1	1
1	Victor Rubio Bravo.	Castrillo de Villavega.	Inútil perim.º, padre sexag.º y herm.º imp.º	1			3
3	Juan Gutiérrez Ortega.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
4	Liduno Abad Arconada.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
5	Félix Abad Mansilla.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
3	Pedro Villegas Cuadrado.	Idem.	Corto.		1		2
9	David Sáez Cerón.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
7	Feliciano Cofreces Diez.	Idem.	Idem.			1	1
9	Manuel Herrero Ortega.	Idem.	Idem.			1	1
1	Jaime Alonso Ortega.	Collazos de Boedo.	Idem.			1	1
1	Teófilo Vilda Ibáñez.	Idem.	Corto.	1			3
2	Alejandro Terceño Fernández.	Congosto.	Inútil perímetro.		1		1
3	Perpétuo Mota Cosgaya.	Idem.	Viuda pobre en 1917.		1		2
4	Cipriano Vega Martín.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	Epigmenio Vicente Lezcano.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
3	Anselmo Largo García.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
6	Emiliano Vizcaino Martín.	Espinosa de Villagonzalo.	Inútil perímetro.	1			3
5	Manuel Fernández Calvo.	Idem.	Inútil perímetro y padre impedido.			1	1
10	Frigdiano García Herrero.	Idem.	Corto.			1	1
4	Marcial Diez Pozo.	Gozón de Ucieza.	Padre sexagenario.	1			3
5	Castor Montes López.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
2	Segundo Medina Suances.	Idem.	Corto y padre sexagenario.		1		2
1	Faustino Monge Monge.	Guardo.	Padre y hermano impedido.	1			3
3	Constancio Rodríguez Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
5	Desiderio Torino Martínez.	Idem.	Padre impedido.	1			3
8	Restituto Marcos Martín.	Idem.	Idem.	1			3
15	Eliseo Fernández Manrique.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
2	Ildefonso Santos de la Loma.	Idem.	Inútil perímetro y padre impedido.		1		2
3	Enlogio Rodríguez Alvarez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
6	Macario Mancebo Bravo.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
11	Ventura Martín Prado.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
18	Julian Blanco Diez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
19	Saturnino Pérez Macho.	Idem.	Hermanas huérfanas.		1		2
20	Moisés Mediavilla Rueda.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
23	Cándido Castaño Borge.	Idem.	Padre impedido.		1		2
4	Bernardino Rueda Prado.	Idem.	Idem.		1		1
5	Emilio Sánchez Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
6	Isidoro Monge Rueda.	Idem.	Padre impedido.			1	1
8	Domingo Serrano Villalba.	Idem.	Viuda pobre en 1916.			1	1
2	Eutimio Barcenilla López.	Herrera de Río-Pisuerga.	Viuda pobre.	1			3
3	Bernardino González Campo.	Idem.	Padre impedido.	1			3
2	Manuel Vallejo González.	Idem.	Corto.		1		2
3	Atanasio García Conde.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
4	José Huidobro Vázquez.	Idem.	Idem.		1		2
9	Juaz Ordóñez Azpeleta.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
10	Seyerino García García.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
11	Laurentino Matías Alonso.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Fructuoso Lozano Lucas.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
13	Benito Iglesias Martín.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1
14	Arturo Lerma Rodríguez.	Idem.	Corto.			1	1
19	Martín Delgado Jorde.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1	Angel Martínez García.	Mantinos.	Corto.	1			3
1	Feliciano Mediavilla Herrero.	Membrillar.	Inútil perímetro.	1			3
3	Leoncio Hernando Rojo.	Olmos de Pisuerga.	Padre impedido.	1			3
1	José Alonso Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
1	Juan Martín Presa.	Páramo de Boedo.	Inútil perímetro.		1		1
2	José Martín Raigoso.	Idem.	Idem.		1		2
9	Justiniano Diez Laso.	Pedrosa de la Vega.	Sufriendo condena.	1			2
1	Mariano Monge Heras.	Pino del Río.	Inútil perímetro.	1			2
5	Daniel González Rodríguez.	Idem.	Hermano en el Ejército.		1		2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1917	1916	1915	
8	Vicencio Martín González.	Pino del Río.	Corto y padre sexagenario.	>	1	>	2
1	Julian Gutiérrez Alvarez.	Poza de la Vega.	Inútil perímetro y padre sexagenario.	1	>	>	3
3	Carlos Ayuela Puebla.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
4	Daniel Luengo Caminero.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
6	Feliciano Maldonado Villasur.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
3	Ensebio Martín Rodríguez.	Idem.	Corto y padre impedido.	>	1	>	2
2	Entiquio Zumaga Merino.	Puebla de Valdavia (La)	Padre sexagenario.	1	>	>	3
3	Mariano Merino Baños.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
4	Baltasar de la Mata Aparicio.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
5	Julian San Juan Cabezón.	Idem.	Hermana huérfana.	1	>	>	3
2	Isaac Herrero Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Saturnino Leronés Rodríguez.	Quintanilla de Onsoña.	Corto y padre sexagenario.	1	>	>	3
6	Samuel de las Heras Lorenzo.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
7	Lorenzo Gregorio Bores.	Idem.	Inútil perímetro y padre impedido.	1	>	>	3
3	Emiliano Ibáñez Díez.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	2
1	Secundino Franco Franco.	Renedo de Valdavia.	Inútil 246, 8.º, 5.º	1	>	>	3
1	Aureliano González San Juan.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	>	>	1	1
5	Timoteo Calvo Gómez.	Renedo de la Vega.	Madre casada con sexagenario.	>	1	>	2
6	Marcelino Castro Luengo.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Julio Vega Martín.	Revilla de Collazos.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
4	Daniel García Bravo.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Jerónimo Ibáñez López.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
5	Eleuterio Simón Poza.	Saldaña.	Idem.	1	>	>	3
9	Marcelino Martínez Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
10	Marcelino Vega Calvo.	Idem.	Inútil 230, 5.º, 5.º	1	>	>	3
5	Basilides Monge Andrés.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
14	Donato Terán Comillas.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
17	Vicente Garrido Grajal.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Julio Fernández Alonso.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
1	Isaías Franco Santos.	San Cristóbal de Boedo.	Idem.	1	>	>	3
2	Demetrio García Ruesga.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
2	Florencio Martín García.	Santa Cruz de Boedo.	Viuda pobre.	1	>	>	3
1	Antolín Merino Berzosa.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
2	Constantino Gutiérrez Díez.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
4	Zacarías Blanco García.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
1	Edilberto Barrionuevo Miras.	Santervás de la Vega.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
3	Teodoro Leronés Herrero.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
5	Octaviano Caminero Andrés.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	1	>	>	3
12	Laurentino Santos Terceño.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Felipe Núñez Arroyo.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
9	Nicolás Laso Prado.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	2
10	Mariano Martín Romo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
12	Esteban Fernández Romo.	Idem.	Sufriendo condena.	>	>	1	>
13	Blas Laso Martínez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Fausto Luengo Ibáñez.	Serna (La)	Idem.	1	>	>	3
2	Mariano Santos Peña.	Sotobañado.	Corto y viuda pobre.	1	>	>	3
6	Crispiniano Fuente Martín.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
7	Iluminado del Valle Llana.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1	>	>	3
2	Timoteo Gutiérrez Miguel.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
7	José Rodríguez López.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
10	Silvino García Porras.	Idem.	Viuda pobre en 1916.	>	>	1	1
1	Vicente Abad Collantes.	Valderrábano.	Inútil 210, 1.º, 5.º	1	>	>	3
2	Higinio del Dujo Montes.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
1	Exiquio Martín Fernández.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
3	Clemente Villegas Merino.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
5	Pedro Montes Mazuelas.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
3	Agustín Martín Gaviños.	Vega de Doña Olimpa.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
3	Patricio Barcenilla Tejedor.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
5	Crescencio González San Juan.	Idem.	Inútil perímetro y viuda pobre.	>	1	>	2
6	Florencio Tejedor Alvarez.	Idem.	Padre impedido en 1917.	>	1	>	2
1	Gregorio Ibáñez Allende.	Velilla de Guardo.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Domingo Ibáñez Vega.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
5	Dámaso Hoz Díez.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
2	Felicísimo Sánchez García.	Ventosa de Río-Pisuerga.	Idem.	1	>	>	3
4	José Dehesa Mata.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1	>	>	3
6	Moisés Alonso Pérez.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
3	Hermógenes Ortega Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario en 1917.	>	1	>	2
1	Casimiro de la Parte Mencia.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
5	Cándido Alonso Franco.	Villabasta.	Mantener á la persona que le crió.	>	>	1	1
2	Antolín Rodríguez Puebla.	Villales.	Viuda pobre y hermano impedido.	1	>	>	3
3	Mariano Santos Noriega.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
1	Isaías González Martínez.	Villafruel.	Padre impedido.	1	>	>	3
3	Ricardo Montes Herrero.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.º	1	>	>	3
4	Secundino Martínez Martínez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
4	Epifanio Pablo de los Ríos.	Villalba de Guardo.	Viuda pobre.	>	>	1	1
5	Antonio Díez Muñiz.	Villaluenga y Gaviños.	Corto.	1	>	>	3
2	Ovidio González Alvarez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
4	Santiago Vián Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
11	Pantaleón Laso Laso.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
14	Anastasio Laso Rojo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
5	Mariano Herrero García.	Villameriel.	Corto.	1	>	>	3
6	Benito Serrano Revilla.	Idem.	Inútil, 201, 3.º, 4.º	>	1	>	2
1	Erasmo García Plaza.	Villanueva de Abajo.	Corto.	>	1	>	2
2	Baudilio Herrero Merino.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
2	Cenón Yáguez Herreros.	Villanueva.	Idem.	1	>	>	3
1	Julio Pérez Agüero.	Idem.	Inútil perímetro.	>	>	1	1

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN,			Años que deben revisar.
				1917	1916	1915	
2	Pedro Lozano Martín.	Villaprovedo.	Padre sexagenario.	1			3
4	Sebastián Barón Gallego.	Idem.	Corto.	1			3
2	Lucio Martín Franco.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
4	Mauricio Pérez Fernández.	Villarrabé.	Corto perímetro y hermano en el Ejército.	1			3
6	Pedro Romo Varela.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
1	Jesús Cuesta Maeso.	Idem.	Corto.		1		2
5	Angel Laso Redondo.	Idem.	Padre impedido.			1	1
4	Julian López Martín.	Villasarracino.	Viuda pobre.	1			3
11	Nibardo Antón Andrés.	Idem.	Padre impedido.	1			3
1	Eutiquio Rodríguez Lobera.	Idem.	Inútil perímetro en filas en 1917.		1		2
2	Saturnino Valles Martínez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
7	Eliseo Cuadrado Fernández.	Idem.	Inútil perímetro.		1		2
8	Martía Pulgar Navas.	Idem.	Idem.		1		2
11	Restituto Pérez Díez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
15	Salvador Cuadrado Cuadrado.	Idem.	Padre impedido.		1		2
3	Lucinio Cuadrado Calvo.	Idem.	Inútil, 208, 6.º, 4.º			1	1
2	Antolín Tejedor Rodríguez.	Villasila y Villamelendro.	Padre sexagenario.	1			3
3	Natalio Sánchez Pérez.	Idem.	Idem.	1			3
4	Julio Santos Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
6	Agapito Largo Inyesto.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
2	Eliodoro Merino Pérez.	Idem.	Inútil, 228, 4.º, 5.º		1		2
2	Desiderio Alonso Sánchez.	Idem.	Viuda pobre en 1917.			1	2
1	Hermógenes Heras García.	Villota del Duque.	Viuda pobre.	1			3
2	Juan Marañón Varcayo.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1			3
1	Constantino Valderrábano Antón.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
4	Zoilo Ortega Blanco.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
3	Victoriano Díez Díez.	Villota del Páramo.	Inútil perímetro y viuda pobre.	1			3
4	Abilio Luengo Sastre.	Idem.	Corto.	1			3
6	Constantino Díez Andrés.	Idem.	Hermana huérfana.		1		2
3	Pablo Álvarez Izquierdo.	Idem.	Corto en 1915, soldado 1916, y corto 1917.			1	1
5	Arsenio Maeso Aparicio.	Idem.	Padre impedido.			1	1
7	Rafael Luengo Nicolás.	Idem.	Viuda pobre.			1	1

Palencia 22 de Febrero de 1918.—El Presidente, Jesús F. Lomana.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Elección de Compromisarios para Senadores.

No obstante lo prevenido en la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 16 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 18, número 41, acerca de la elección de Compromisarios que tendrá lugar en las Salas Consistoriales el Sábado 2 de Marzo próximo, y hora de las diez, previa la citación correspondiente por los Alcaldes á los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que figuren en las listas definitivas que deben publicarse desde el día de hoy, (Real orden del 19 de este mes) irreformables, sin perjuicio de la acción para denunciar á los Tribunales los defectos de que adolezcan, me creo en el deber de llamar la ilustrada atención de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Mesas, Escribadores y Secretario, nombrado en los términos que previene el art. 32 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, para que una vez extendida el acta de la elección remitan, en pliego certificado (que no necesita franqueo), una copia del expresado documento á la Secretaria de esta Diputación Provincial, aparte de la que tienen también obligación de enviar al Sr. Gobernador civil, para que por la Junta general de Compromisarios y Diputados provinciales se pueda llevar á efecto en su día la con-

frontación á que se refiere el art. 42 del texto citado.

Aplicables á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, los preceptos del título 8.º de la ley de Sufragio Universal de 8 de Agosto de 1907, no podrá menos esta Presidencia, á fin de evitar la responsabilidad á que se refiere el párrafo 3.º, art. 75, de nombrar Comisionados especiales que á costa de los Alcaldes, Escribadores y Secretarios, pasen á recoger las actas, si al siguiente día del escrutinio dejan de recibirse éstas, por lo mismo que la elección ha de verificarse el día 10 de Marzo próximo, cualquiera que sea el número de electores que concurren á tomar parte en ella, ya que la ley Electoral del Senado no exige que haya mayoría para el acto referido, ni establece sanción penal contra los que no quieran hacer uso del derecho electoral.

Confía, pues, esta Presidencia que la presente circular, que solo tiende á evitar las vejaciones del art. 87 de la ley del Sufragio Universal y la sanción penal á que se refiere el número 3.º del 75, será atendida por los Señores Alcaldes, Escribadores y Secretarios, quienes se apresurarán á cumplir cuanto se dispone en el art. 35 de la ley Electoral del Senado, para que no resulte inútil la venida á la Capital de la provincia de los Compromisarios que se nombren, toda vez que sin las actas no puede verificarse el examen y confrontación de las certificaciones de los Compromisarios elegidos.

Palencia 21 de Febrero de 1918.—El Presidente de la Diputación, Jesús F. Lomana.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que por Don Saturnino García y García, residente en esta ciudad, se ha solicitado de este Juzgado se anuncie el cese voluntario en el cargo que de Procurador de los Tribunales de esta Capital venía ejerciendo, á fin de que se le devuelva la fianza, y defiriendo á ello, he dispuesto su publicación para que llegue á conocimiento de los interesados y deduzcan las reclamaciones que contra él tuvieren, en el término de seis meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo establecido en el art. 384 de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Palencia á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintisiete de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar pública y judicial subasta doble simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Menéndez Pelayo, número doce, y en la del de Valencia de Don Juan, de las fincas embargadas que se dirán, á Don Angel Izquierdo, vecino de Valderas, en ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador Don Emilio

Franco Valdeolmillos, en nombre y representación de Baltasar Tomé Ortiz, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, contra Don Angel Izquierdo, sobre pago de pesetas.

1.ª Una tierra al pago del Majuelón, de nueve fanegas y cinco celemines, ó sean dos hectáreas, treinta y seis áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente otra de Juan de Dios Camero, Mediodía otra de Antonio Prieto, Poniente viña de Quintín Buzón y Norte con cañada del Torcal; tasada en tres mil doscientas setenta y cinco pesetas.

2.ª La cuarta parte de otra tierra al pago de la Huerquita, de cabida cuarenta y ocho áreas setenta y nueve centiáreas; linda Oriente de Antonio González, hoy Dionisio Calvo, Mediodía Florentino Puente, Poniente senda de Valdecabritos y Norte otra de Amós de los Ríos; tasada en setecientas pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de los Juzgados de esta ciudad ó de Valencia de Don Juan, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; las fincas se venderán en junto y en caso de no haber postor á todas, por separado; los inmuebles están libres de cargas y gravámenes y existen títulos de propiedad aunque no han sido presentados.

Dado en Palencia á veintiuno de Enero de mil novecientos dieciocho.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.